Listado de Precios de Productos de Gastronomía para Trabajadores por Cuenta Propia en Moa



Portal Ciudadano de Moa

Asamblea Municipal del Poder Popular Moa

GOBERNADOR PROVINCIAL DEL PODER POPULAR HOLGUIN RESOLUCIÓN 6

POR CUANTO: La Resolución número 302 de fecha 24 de julio de 2019 del Ministerio de Finanzas y Precios, ratifica en su apartado tercero la facultad de los presidentes de los consejos de la Administración provinciales del Poder Popular y del municipio especial de Isla de la Juventud, y los jefes de las administraciones locales de Artemisa y Mayabeque, para establecer los precios y tarifas máximos a aplicar por los trabajadores por cuenta propia, cooperativas no agropecuarias, cooperativas agropecuarias, de créditos y servicios, unidades básicas de producción cooperativas, y otras formas de gestión no estatal de sus respectivos territorios, por la comercialización de productos a la población siempre que no impliquen incremento del precio o tarifa establecido a la entrada en vigor de la presente disposición, en cuyo caso se procede de conformidad con lo legalmente establecido.

POR CUANTO: La Instrucción número 1 de fecha 17 de diciembre de 2019, emitida por el Presidente de la República de Cuba, dispuso en su apartado Primero numeral 5, que el 8 de febrero de 2020 toman posesión de sus cargos el Gobernador, Vicegobernador y el Consejo Provincial y cesa en sus funciones la Asamblea Provincial del Poder Popular y el Consejo de Administración Provincial.

POR CUANTO: Mediante RS-4892 de fecha 24 de diciembre de 2020 de la Ministra de Finanzas y Precios, referente a Precisiones sobre las tareas de fijación de precios máximos en actividades de impacto en la población, según las facultades de los consejos de Administración Municipal, se precisó que las resoluciones que norman estos procesos con mayor precisión, son normas jurídicas complementarias a la Ley del Presupuesto 2021 que serán remitidas una vez aprobadas, definiendo que para las concertaciones de acuerdos de precios con las formas de gestión no estatal, se toman en cuenta los precios máximos que se establecen por los gobiernos locales, los cuales no pueden exceder de dos veces en los productos agropecuarios y hasta tres veces en los demás productos y servicios sobre los máximos fijados por dichas autoridades en julio de 2019.

POR CUANTO: La Resolución número 389 de fecha 30 de diciembre de 2020 emitida por quien suscribe, aprobó los precios minoristas máximos de los productos alimenticios más demandados por la población, comercializados por trabajadores por cuenta propia, los que se relacionaron en el anexo a la propia resolución.

POR CUANTO: Luego de una exhaustiva revisión de la norma mencionada en el Por Cuanto precedente, resulta necesario atemperar a las actuales condiciones los precios aprobados, por lo que se emitirá un pronunciamiento como más adelante se dirá.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 179 inciso c) de la Constitución de la República:

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar los precios minoristas máximos de los productos alimenticios más demandados por la población, comercializados por trabajadores por cuenta propia, en atención a los fundamentos de hecho y derecho antes expuestos.

SEGUNDO: Los consejos de la Administración Municipal, atendiendo a las características de cada territorio y según los niveles de producción, podrán autorizar precios máximos

inferiores a lo establecido por la presente y de otros productos específicos no previstos en esta norma.

TERCERO: Los productos que no se relacionan en la presente, se venderán a oferta y demanda.

CUARTO: La Dirección Integral de Supervisión Provincial, Dirección Estatal de Comercio y el Ministerio del Interior, quedan encargados de crear los mecanismos de control para velar por el cumplimiento de lo que en la presente se dispone.

QUINTO: La presente Resolución surtirá efectos legales a partir de su notificación y estará vigente hasta tanto se emitan las normas complementarias a la Ley del Presupuesto 2021, por el Ministerio de Finanzas y Precios.

SEXTO: Dejar sin efecto la Resolución número 389 de fecha 30 de diciembre de 2020 emitida por quien suscribe.

NOTIFÍQUESE a los intendentes de los consejos de la Administración Municipal, a la Directora de la Dirección Provincial de Finanzas y Precios de Holguín, al Delegado Provincial de la Agricultura, a la Directora de la Dirección Integral de Supervisión Provincial, a la Directora de la Dirección Estatal de Comercio y al Jefe del Ministerio del Interior en la provincia.

COMUNIQUESE a los presidentes de las asambleas municipales del Poder Popular.

ARCHÍVESE la presente en el protocolo previa inscripción en el Registro de Disposiciones Jurídicas del Órgano habilitado al efecto.

Dada en la Sede del Gobierno Provincial del Poder Popular de Holguín a los 12 días del mes de enero de 2021.

Julio César Estupiñán Rodríguez

Lic. Yudith Ramírez Lauzao, Asesora Legal, inscripta al No. 44458 del Registro General de Juristas.

Certifico: Que la presente es copia fiel, literal y exacta de la original, que obra en el archivo jurídico a mi cargo.

Dado en Holguín, a los 12 días del mes de enero de 2021.

RESOLUCIÓN 6 ANEXO ÚNICO

PRECIOS MINORISTAS MÁXIMOS DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS MÁS DEMANDADOS POR LA POBLACIÓN

Líquidos	Precios Minoristas Máximos	Propuesta CAM MOA
Granizado (vaso 8 oz)	4.00	4.00
Prú botella 355 ml	4.00	4.00
Prú pomo 230 ml	3.00	3.00
Jugos de Frutas Naturales (vaso 8 oz)	5.00	5.00
Licuado de Frutas Naturales (vaso 8 oz)	6.00	6.00
Batido de Frutas Naturales (vaso 8 oz)	7.00	7.00
Refrescos todas las variedades (vaso 8 oz)	3.00	3.00
Chocolate (vaso 8 oz)	6.00	6.00
Café (taza 45 ml)	2.00	2.00
Café con Leche vaso (vaso 8 oz)	7.00	7.00
Refresco Enlatado	25.00	25.00
Maltas (botella o lata)	30.00	30.00
Jugo Sellado en Caja Formato Pequeño	40.00	40.00
Jugo Sellado en Caja Formato Grande	90.00	90.00
Cerveza Nacional Bucanero o Cristal (lata o botella)	45.00	45.00
Cerveza Importada (lata o botella)	50.00	50.00
Agua Mineral de 500 ml Pomo	20.00	20.00
Agua Mineral de 1500 ml Pomo	40.00	40.00
Sólidos	Precios Minoristas Máximos	
Croquetas y Frituras (29 g)	3.00	3.00
Bocaditos Mayonesa, Pasta, Croqueta o Mantequilla (pan 80 gramos)	5.00	5.00
Bocaditos Queso (pan 80 gramos)	8.00	8.00
Bocaditos Embutido (pan 80 gramos)	10.00	10.00
Bocaditos Jamón (pan 80 gramos)	12.00	12.00
Bocaditos Jamón y Queso (pan 80 gramos)	15.00	15.00
Bocaditos Cerdo Asado (pan 80 gramos)	15.00	15.00
Bocaditos Hamburguesa (pan 80 gramos)	15.00	15.00
Bolsas de Pan (10 unidades 80 gramos)	30.00	30.00
Bolsas de Galletas, Bolitas y Palitroques saladas de (25 unidades)	25.00	25.00
Pizzas de Queso (203 g)	15.00	15.00
Pizza de Cebolla (203 g)	20.00	20.00
Pizza de Embutido (203 g)	25.00	25.00
Pizza de Salchicha (203 g)	25.00	25.00
Pizza de Chorizo (203 g)	25.00	25.00
Pizza de Bacón (203 g)	30.00	30.00
Pizza de Jamón Pierna (203 g)	35.00	35.00

Pizza de Jamón Viking (203 g)	40.00	40.00
Espaguetis al Burro (406 g)	13.00	13.00
Espaguetis de Queso (406 g)	15.00	15.00
Espaguetis de Chorizo (406 g)	25.00	25.00
Espaguetis de Salchicha (406 g)	25.00	25.00
Espaguetis de Embutido (406 g)	25.00	25.00
Espaguetis de Jamón Viking (406 g)	35.00	35.00
Espaguetis de Jamón Pierna (406 g)	40.00	40.00
	Precios Minoristas	
Repostería	Máximos	
Dulces Simples y Similares	3.00	3.00
Dulces Finos con Merengue, Almíbar, Natilla y otros	6.00	6.00
ingredientes	0.00	0.00
Pasteles Medianos	10.00	10.00
Pasteles Grandes	15.00	15.00
Bocadito de Helado	6.00	6.00
Paleta de Helado	5.00	5.00
Paleta de Helado Revestida	7.00	7.00
Helado Barquilla	4.00	4.00
Churros	5.00	5.00
Churros Grandes Relleno	8.00	8.00
Pasta Maní Molida y Grano (medianas)	6.00	6.00
Pasta Maní Molida y Grano (grandes)	10.00	10.00
Rosita de Maíz	6.00	6.00
Pellis de 70 y 90 gramos	30.00	30.00
Pellis de 100 gramos	45.00	45.00
Platos de Comida	Precios Minoristas	
	Máximos	
Caldosa o ajiaco (vaso 8 oz)	10.00	10.00
Potaje, arroces, viandas y ensaladas	30.00	30.00
Aves, cerdo, ovino caprino y pescado	80.00	80.00

Julio César Estupiñán Rodríguez

Lic. Yudith Ramírez Lauzao, Asesora Legal, inscripta al No. 44458 del Registro General de Juristas.

Certifico: Que la presente es copia fiel, literal y exacta de la original, que obra en el archivo jurídico a mi cargo.

Dado en Holguín, a los 12 días del mes de enero de 2021.